

Lo que por órden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 6 de Mayo de 1885. — El Secretario del Gobierno General, *Angel Vasconi*. [1931]

Tesorería general de Hacienda pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON FRANCISCO FABRO Y CUYAR, Jefe Superior de Administración civil honorario, Comendador de número y Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, dos veces de la de la Orden civil de la Beneficencia por juicio contradictorio, Jefe de Administración de 2ª clase y Tesorero general por S. M. de Hacienda pública de esta Isla.

Hago saber: que por cargarme número 16 de 5 de Marzo de 1883 ingresó en esta Tesorería Don José G. Miró, la suma de setecientos pesos, para garantir á Don Antonio Noya, en el cargo de Contador de la Colecturía de Rentas de Naguabo.

Y habiendo manifestado el interesado la pérdida de la carta de pago, se anuncia por acuerdo de la Intendencia el extravío en quince números consecutivos de la GACETA para que la persona en cuyo poder se encuentre la presente en este Centro, durante el término de publicación, pasado el cual, se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo demás que corresponda.

Puerto-Rico, 6 de Mayo de 1885. — *Francisco Fabro*. [1898] 15—4

Contaduría general de Hacienda pública
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Recibido del Tribunal de Cuentas del Reino, tres pliegos de reparos producidos en el exámen de las de Rentas públicas de la Administración local de Ponce con las Colecturías de Guayanilla y Salinas correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Diciembre de 1873 rendidas por Don Manuel Perez Durán como Administrador ó intervenida por el Contador Don Santiago Mata y Motamayor, por el presente se cita, llama y emplaza á dichos Sres. para que dentro del término de treinta días que empezarán á contarse desde la primera publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL concurran á esta Contaduría general á recoger y contestar los referidos pliegos de reparos; en la inteligencia de que si no lo verifican dentro de dicho término, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Puerto-Rico, 5 de Mayo de 1885. — El Contador general, *Primo Ortega*. [1949] 3—3

Intendencia general de Hacienda pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SUBASTA DE TABACO.

Por un olvido involuntario del Escribiente encargado de sacar la copia del anuncio y pliego de condiciones que á continuación se insertan, que dejó de fijar el modelo de la proposición con arreglo al que han de ser presentadas por los que tomen parte en la referida subasta, se reproducen aquellos á continuación para conocimiento del público.

Esta Intendencia autorizada por el Ministerio de Hacienda y Dirección general de Rentas Estancadas, adquirirá en subasta pública el día 18 del actual á perjuicio del contratista general de tabacos, doscientos setenta y un mil cuatrocientos cinco kilogramos ciento cincuenta gramos de tabaco hoja boliche de esta Isla, bajo las bases y condiciones del pliego, que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª El Intendente general de Hacienda pública de Puerto-Rico autorizado al efecto por el Ministerio de Hacienda y Dirección general de Rentas Estancadas, procede á adquirir con destino á las fábricas de la Península, por cuenta de dicha Dirección y á perjuicio del contratista general de tabacos doscientos setenta y un mil cuatrocientos cinco kilogramos ciento cincuenta gramos tabaco hoja boliche de las clases y en las cantidades siguientes:

Kilogramos. 56.972'070 marca L.
— 214.433'080 — C.

Kilogramos. 271.405'150 en junto.

2ª El tabaco que se ha de adquirir ha de ser precisamente del conocido con el nombre de boliche, de esta Isla, de primera calidad, fresco, sano y de poca vena.

3ª La subasta tendrá lugar el día 18 corriente mes de Mayo á las dos de la tarde, en el Palacio de la Intendencia ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Intendente, Presidente, del Administrador Central de Contribuciones y Rentas, Contador general de Hacienda

da y Letrado Consultor, Vocales, con asistencia del contratista ó de su mandatario si se presentase y del Notario de Hacienda que ejercerá las funciones de Secretario.

4ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán presentar al Ilmo. Sr. Intendente, hasta las dos de la tarde del expresado día, sus proposiciones en pliego cerrado, que se numerarán por el órden de su presentación.

5ª En las proposiciones que deberán redactarse con arreglo al adjunto modelo, se expresará en letra, sin enmienda ni raspaduras el precio por kilogramo á que se compromete entregar en Santander, la totalidad del tabaco de las clases indicadas, consignándose el precio por pesetas y céntimos, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición que altere ó modifique las contenidas en este pliego.

6ª A cada pliego acompañará la cédula de vecindad del interesado y la carta de pago que acredite haberse depositado en Tesorería la cantidad de diez mil pesos moneda oficial; no pudiendo bajo ningún pretexto retirarse ninguna proposición despues de presentada, ni admitirse las que se presentaren pasada la hora fijada.

7ª Constituida la Junta, con la concurrencia de los licitadores ó de sus apoderados con poder bastante, que examinará el Letrado, se procederá á abrir los pliegos por el órden de su presentación, leyéndolos en alta voz el actuario, y tomando nota de su contenido en el acta que se levante.

8ª Terminada la lectura y exámen de las proposiciones, adjudicará la Junta el servicio al licitador cuya oferta sea mas beneficiosa; y si resultaren dos ó mas iguales se abrirá una puja oral por espacio de un cuarto de hora entre los que las suscriben; y si ninguno quisiese rebajar su proposición se hará la adjudicación á favor del que primero hubiese presentado su pliego.

9ª El adjudicatario amparará en el término de tercero día la fianza prestada, hasta completar el 15 0/0 del importe total del suministro, ingresando en arcas Reales la diferencia que halla entre los 10,000 pesos de la fianza provisional y la que deba constituir con arreglo á esta condición; debiendo otorgar dentro del mismo plazo la correspondiente escritura, cuyos gastos y los de dos copias de ella serán de cuenta del rematante.

10ª Si este no cumplierse con lo prevenido en la cláusula anterior perderá la fianza provisional, que quedará á beneficio del Estado.

11ª Las cartas de pago correspondientes á las proposiciones desechadas se devolverán á los interesados, para que puedan retirar el depósito.

12ª El rematante estará obligado á dejar terminada la entrega en la fábrica de tabacos de Santander el día 18 del próximo mes de Junio, sin excusa ni pretexto alguno, del tabaco de las clases y condiciones estipuladas en las cláusulas 1ª y 2ª de este pliego; siendo de su exclusiva responsabilidad la admisión ó no admisión de dicho tabaco por la referida fábrica, á la que se reserva la facultad de rechazar el que no reuniese las cualidades exigidas.

13ª Si el adjudicatario no cumplierse con la entrega del tabaco de las condiciones establecidas, perderá la fianza definitiva que quedará á disposición de la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual dispondrá si debe hacerse ó no otro remate ó adquirir el tabaco en otra forma, siempre á responsabilidad del contratante que deje de cumplir este servicio.

14ª El pago de precio del tabaco, en el que deberán comprenderse los gastos de todas clases incluso el de los derechos de exportación que se cobrará en esta Isla, se hará por la fábrica de tabacos de Santander ó por la Dirección general de Rentas Estancadas.

15ª En ningún tiempo, y bajo ningún concepto, podrá el rematante dirigir acción, ni reclamación de ningún linaje, contra el Intendente ni contra la Administración de Puerto-Rico á consecuencia de este contrato, que se celebra en virtud de la autorización del Ministerio de Hacienda á la Dirección general de Rentas Estancadas para verificar esta compra, por conducto del Intendente de Puerto-Rico.

16ª La fianza definitiva, constituida por el adjudicatario, no será devuelta á este en tanto no acredite de una manera oficial y fehaciente, que ha realizado la total entrega.

17ª En la escritura á que se refiere la cláusula 9ª deberá insertarse á la letra copia íntegra del expediente; del pliego de condiciones; de la proposición de adjudicatario; y del acta de subasta; haciéndose constar en dicho instrumento que el rematante, además de su fianza obliga todos sus bienes habidos y por haber al cumplimiento del contrato, renunciando cuantas Leyes privilegios y beneficios puedan favorecerle.

Puerto-Rico, 6 de Mayo de 1885. — El Intendente general de Hacienda interno, *Cárlos M. de Setien*

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA número... del día... de Mayo de 1885, referente á la adquisición en subasta de 271,405 kilogramos 105 gramos de tabaco hoja boliche de Puerto-Rico, se compromete á verificar el suministro expresado, con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones, por la cantidad de... el kilogramo, ó sea en junto...”

(Fecha y firma del licitador.)

Seccion de Ordenacion.
NEGOCIADO DE INDEMNIZACION.

Resultado del sorteo verificado en el dia de hoy ante la Junta nombrada al efecto para la amortizacion de los 5,015 billetes del Tesoro que corresponden al presupuesto de 1884 85 entre los 33,032 á que se refiere la regla 2ª de la Circular de esta Intendencia fecha 29 de Abril próximo para lo inserta en la GACETA OFICIAL número 53 de 2 del actual, el cual se verifica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 19 de Julio de 1875.

NUMERACION DE LA BOLA EXTRAIDA.	CANTIDAD DE BILLETES QUE COMPRENDE.	NUMERACION DE LOS BILLETES AMORTIZADOS QUE REPRESENTA CADA BOLA.
6	10	Del 51 al 60
15	10	— 141 — 150
25	10	— 241 — 250
31	10	— 301 — 310
54	10	— 531 — 540
65	10	— 641 — 650
66	10	— 651 — 660
70	10	— 691 — 700
73	10	— 721 — 730
84	10	— 831 — 840
91	10	— 901 — 910
106	10	— 1051 — 1060
128	10	— 1271 — 1280
155	10	— 1541 — 1550
159	10	— 1581 — 1590
178	10	— 1771 — 1780
221	10	— 2201 — 2210
229	10	— 2281 — 2290
231	10	— 2301 — 2310
251	10	— 2501 — 2510
268	10	— 2671 — 2680
290	10	— 2891 — 2900
333	10	— 3321 — 3330
336	10	— 3351 — 3360
343	10	— 3421 — 3430
350	10	— 3491 — 3500
378	10	— 3771 — 3780
381	10	— 3801 — 3810
394	10	— 3931 — 3940
438	10	— 4371 — 4380
445	10	— 4441 — 4450
452	10	— 4511 — 4520
473	10	— 4721 — 4730
477	10	— 4761 — 4770
481	10	— 4801 — 4810
487	10	— 4861 — 4870
498	10	— 4971 — 4980
520	10	— 5191 — 5200
535	10	— 5341 — 5350
547	10	— 5461 — 5470
571	10	— 5701 — 5710
573	10	— 5721 — 5730
585	10	— 5841 — 5850
586	10	— 5851 — 5860
594	10	— 5931 — 5940
597	10	— 5961 — 5970
605	10	— 6041 — 6050
620	10	— 6191 — 6200
636	10	— 6351 — 6360
660	10	— 6591 — 6600
667	10	— 6661 — 6670
694	10	— 6931 — 6940
710	10	— 7091 — 7100
729	10	— 7281 — 7290
750	10	— 7491 — 7500
763	10	— 7621 — 7630
771	10	— 7701 — 7710
781	10	— 7801 — 7810
800	10	— 7991 — 8000
811	10	— 8101 — 8110
827	10	— 8261 — 8270
854	10	— 8531 — 8540
862	10	— 8611 — 8620
868	10	— 8671 — 8680
869	10	— 8681 — 8690
870	10	— 8691 — 8700
877	10	— 8761 — 8770
887	10	— 8861 — 8870
892	10	— 8911 — 8920
900	10	— 8991 — 9000
917	10	— 9161 — 9170
927	10	— 9261 — 9270
944	10	— 9431 — 9440
950	10	— 9491 — 9500
956	10	— 9551 — 9560
959	10	— 9581 — 9590
966	10	— 9651 — 9660
968	10	— 9671 — 9680
969	10	— 9681 — 9690
975	10	— 9741 — 9750
991	10	— 9901 — 9910
1011	10	— 10101 — 10110
1018	3	— 10171 — 10173
1043	10	— 10421 — 10430
1045	10	— 10441 — 10450
1056	10	— 10551 — 10560
1078	10	— 10771 — 10780
1117	10	— 11161 — 11170
1124	10	— 11231 — 11240